

Lic. Sergio Tinoco Loera

NOTARIO PUBLICO No. 5

Lic. Antonio Tinoco Landa

NOTARIO AUXILIAR

TELEFONOS: 240-62-29, 240-64-06 Y 240-64-14

15 PONIENTE No. 905

PUEBLA. PUE., MEX.



ES SEGUNDO TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN

VOLUMEN:

933

INSTRUMENTO:

58,169

TIPO DE OPERACION:

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

TITULO PARA:

"VALCOB", SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE.

FECHA:

05 DE MARZO DE 1999.



NOTARIA PUBLICA No. 5

LIC. SERGIO TINOCO LOERA
TITULAR

LIC. ANTONIO TINOCO LANDA
AUXILIAR

15 PONIENTE No. 905

TELS. 240-62-29 240-64-06 Y 240-64-14

PUEBLA, PUE., MEX.

Tinoco Loera
Número Cinco
Pue.

----- VOLUMEN NUMERO NOVECIENTOS TREINTA Y TRES -----

----- INSTRUMENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE -----

----- EN LA HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA, el día cinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve, ANTE MI, Licenciado ANTONIO TINOCO LANDA, Notario Auxiliar de la Notaría Pública Número CINCO, de la que es Titular el señor Licenciado SERGIO TINOCO LOERA, actuando en el Protocolo y con el sello del mismo, en ejercicio de los de esta Ciudad, comparecen los señores JOSE LUIS GONZALEZ COBIAN MEDRANO, JOSE GONZALEZ COBIAN RODRIGUEZ, JUAN PABLO GONZALEZ COBIAN RODRIGUEZ y las señoras MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN GONZALEZ COBIAN RODRIGUEZ, ALEJANDRA GONZALEZ COBIAN RODRIGUEZ y MARIA FERNANDA GONZALEZ COBIAN RODRIGUEZ; con el objeto de FORMALIZAR LA CONSTITUCION de una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; concurriendo a la celebración de este acto, el señor CARLOS FRANCISCO HERRERA LEAL, para la aceptación del cargo de Comisario; de conformidad con las CLAUSULAS que a continuación se asientan: -----

----- CLAUSULAS -----

----- TITULO PRIMERO -----

----- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN -----

----- CAPITULO UNICO -----

----- PRIMERA -----

----- Los comparecientes CONSTITUYEN de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE de NACIONALIDAD MEXICANA, que se registrá por las CLAUSULAS de esta escritura y sus estatutos y en su defecto por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por las demás disposiciones vigentes sobre la Materia. -----

----- SEGUNDA -----

----- La denominación de la Sociedad es VALCOB, e irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura S.A. DE C.V. -----

----- TERCERA -----

----- La Nacionalidad de la Sociedad es Mexicana, con exclusión de inversión extranjera, en los términos que establece el artículo primero de los estatutos sociales. -----

----- CUARTA -----

----- El domicilio de la Sociedad, será la CIUDAD DE PUEBLA, ESTADO DEL MISMO NOMBRE, sin perjuicio de las agencias, sucursales o despachos que pueda establecer en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del Extranjero, sin que por ello se entienda cambiado el domicilio social. -----

----- QUINTA -----



ERNESTO JOAQUIN
NOTARIA PUBLICA
PUEBLA

----- LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO: -----
 ----- A).- LA COMPRAVENTA, ARRENDAMIENTO Y ADMINISTRACION, DE
 TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES. -----
 ----- B).- LA REALIZACION DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE TODO TIPO,
 BIEN SEAN INDUSTRIALES, COMERCIALES Y HABITACIONALES, ASI COMO
 LA URBANIZACION DE TERRENOS. -----
 ----- C).- LA PROMOCION Y COMERCIALIZACION DE DESARROLLOS
 INMOBILIARIOS EN GENERAL. -----
 ----- D).- LA PROMOCION DE VENTA DE INMUEBLES. -----
 ----- E).- LA ADQUISICION DE BIENES, DERECHOS Y ACCIONES
 NECESARIOS PARA LA REALIZACION Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL.
 ----- F).- LOS DEMAS NEGOCIOS DERIVADOS O CONEXOS QUE DE
 COMUN ACUERDO CONVENGAN LOS SOCIOS Y NO SEAN CONTRARIOS A
 LAS LEYES MEXICANAS. -----

----- S E X T A -----

----- La duración de la Sociedad, será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, que
 comenzarán a correr y a contarse a partir de la fecha de firma de esta escritura. Dicho
 plazo es prorrogable a juicio de la Asamblea General de Accionistas. -----

----- TITULO SEGUNDO -----

----- CAPITAL SOCIAL -----

----- CAPITULO UNICO -----

----- DEL CAPITAL SOCIAL -----

----- S E P T I M A -----

----- El Capital de la Sociedad es variable. El Capital Mínimo Fijo será de:
 \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA
 NACIONAL); la parte variable del capital social no tiene límite. -----

----- O C T A V A -----

----- El Capital Mínimo Fijo, estará representado por CIEN MIL ACCIONES, con un
 valor de VEINTE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, cada una,
 íntegramente suscritas y pagadas por todos los accionistas. -----

----- TITULO TERCERO -----

----- FACULTADES DEL ORGANISMO DE ADMINISTRACION -----

----- CAPITULO UNICO -----

----- N O V E N A -----

----- El Consejo de Administración, o en su caso el Administrador o Administradores
 Generales, tendrán el uso de la firma social, la Administración y la Representación de la
 Sociedad y podrán en el ejercicio de sus funciones, celebrar y otorgar toda clase de actos y
 contratos, con las facultades de un MANDATARIO GENERAL, en los términos de lo
 establecido en las FRACCIONES PRIMERA, SEGUNDA y TERCERA del ARTICULO



----- LIC. SERGIO TINOCO LOERA
 TITULAR
 15 PONIENTE No. 905 -----

----- Tinoco Loera
 Número Cinco
 Pue. -----

----- DOS MIL CUATROCIENTOS
 PUEBLA, TRES PRIMEROS PA
 CINCUENTA Y CUATRO del
 concordantes de los CODIGOS C
 MEXICANA. -----
 ----- De manera enunciativa p
 ----- A).- PODER GENER
 DOMINIO. -----
 ----- B).- PODER GENERAL
 Sociedad. -----
 ----- C).- PODER GENERAL
 facultades generales y las partic
 manera enunciativa más no limitat
 ----- 1.- Para desistirse y acep
 inclusive de amparo. -----
 ----- 2.- Para transigir. -----
 ----- 3.- Para comprometer en
 ----- 4.- Para absolver y articu
 ----- 5.- Para recusar. -----
 ----- 6.- Para hacer cesiones. -
 ----- 7.- Para recibir pagos. --
 ----- 8.- Para promover toda c
 del orden civil, penal, laboral, adm
 ----- 9.- Para presentar y rati
 penal, de conformidad con lo dis
 SESENTA Y DOS del CODI
 DEFENSA SOCIAL del ESTAI
 Procedimientos Penales, así com
 demás ESTADOS DE LA REPU
 Ministerio Público, hasta obtene
 perdón de lo ofendido. -----
 ----- 10.- Para que con la R
 Sociedad ante toda clase de Au
 QUINIENTOS VEINTITRES de l
 suficiente y en calidad de A
 determinación, pudiendo igualm
 demanda, excepciones, ofrecimie
 por las Juntas Locales o Federales
 los derechos y acciones en juicios

NOTARIA PUBLICA No. 5

LIC. SERGIO TINOCO LOERA
TITULAR

LIC. ANTONIO TINOCO LANDA
AUXILIAR

15 PONIENTE No. 905

TELS. 240-62-29 240-64-06 Y 240-64-14

PUEBLA, PUE., MEX.

3

DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA del CODIGO CIVIL del ESTADO DE PUEBLA, TRES PRIMEROS PARRAFOS del ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del CODIGO CIVIL para el DISTRITO FEDERAL y sus concordantes de los CODIGOS CIVILES de los demás ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA. -----

----- De manera enunciativa pero no limitativa, tendrán las facultades siguientes: -----

----- A).- PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO. -----

----- B).- PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR los negocios y bienes de la Sociedad. -----

----- C).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusula especial, señalándose de manera enunciativa más no limitativa, entre otras facultades las siguientes: -----

----- 1.- Para desistirse y aceptar desistimientos en toda clase de juicios e instancias, inclusive de amparo. -----

----- 2.- Para transigir. -----

----- 3.- Para comprometer en árbitros o arbitradores. -----

----- 4.- Para absolver y articular posiciones. -----

----- 5.- Para recusar. -----

----- 6.- Para hacer cesiones. -----

----- 7.- Para recibir pagos. -----

----- 8.- Para promover toda clase de juicios y sus incidentes, aún el de amparo, sean del orden civil, penal, laboral, administrativo, etcétera. -----

----- 9.- Para presentar y ratificar toda clase de denuncias o querellas en el orden penal, de conformidad con lo dispuesto en la FRACCION CUARTA del ARTICULO SESENTA Y DOS del CODIGO DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL del ESTADO DE PUEBLA, correlativo del Código Federal de Procedimientos Penales, así como de los concordantes del DISTRITO FEDERAL y demás ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, actuando como coadyuvante del Ministerio Público, hasta obtener la reparación de los daños causados, para otorgar el perdón de lo ofendido. -----

----- 10.- Para que con la Representación Patronal comparezca en nombre de la Sociedad ante toda clase de Autoridades Laborales a que se refiere el ARTICULO QUINIENTOS VEINTITRES de la LEY FEDERAL DEL TRABAJO, con representación suficiente y en calidad de ADMINISTRADOR; con facultades de decisión y determinación, pudiendo igualmente comparecer a las audiencias de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas, a que sea citada la Sociedad por las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje y en general ejercer todos los derechos y acciones en juicios y procedimientos laborales, inclusive el de amparo, en

términos de lo establecido por los artículos ONCE, SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS, SETECIENTOS TRECE, OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS, OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO, OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE, OCHOCIENTOS OCHENTA, OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS, OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO, NOVECIENTOS VEINTIDOS y demás relativos de la citada LEY FEDERAL DEL TRABAJO; podrán actuar asimismo, ante los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; ante los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y generales.

D).- FACULTAD para delegar la Representación Patronal en favor de terceras personas.

E).- FACULTAD PARA OTORGAR, AVALAR O SUSCRIBIR toda clase de TITULOS DE CREDITO, de conformidad con lo establecido por el ARTICULO NOVENO de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

F).- FACULTAD PARA ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS o DEPENDENCIAS de la Sociedad y suprimirlas.

G).- FACULTAD PARA NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, determinando sus facultades y obligaciones, así como las retribuciones que hubieren de percibir.

H).- FACULTAD PARA OTORGAR Y REVOCAR TODA CLASE DE PODERES GENERALES Y ESPECIALES.

I).- FACULTAD PARA ABRIR Y MANEJAR TODA CLASE DE CUENTAS BANCARIAS.

J).- FACULTAD PARA CELEBRAR CONTRATOS DE CREDITO, bien sean simples, de habilitación o avío, refaccionarios o de cualquier otra naturaleza crediticia, otorgando en garantía prendaria o hipotecaria bienes de la Sociedad.

K).- NOMBRAR DE ENTRE SUS MIEMBROS, UN DELEGADO PARA LA EJECUCION DE ACTOS CONCRETOS, A FALTA DE TAL DESIGNACION, LA REPRESENTACION LA LLEVARA EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O EN SU CASO EL ADMINISTRADOR O ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD.

TITULO CUARTO

ESTATUTOS

CAPITULO UNICO

DECIMA

La Sociedad se registrará por los estatutos que exhiben los comparecientes en este acto, aprobados y firmados por ellos ante mí, el Notario, los que se agregan al apéndice de este instrumento, formando parte integrante del mismo, para que salgan insertos o anexos a los testimonios que se expidan.

LIC. SERGIO TINOCO LOERA
TITULAR

15 PONIENTE No. 905

Loera
Cinco
Pue.

CL

PRIMERA.- Los comp

\$2'000,000.00 (DOS MILLONE
que es el MINIMO FIJO sin den
de esta escritura, del modo y en l

Señor JOSE LUIS GON
veinte mil acciones:

Señor JOSE GONZA
diez mil acciones:

Señor JUAN PABLO
DRIGUEZ, diez mil acciones:

Señora MARIA DE
SANCHEZ, treinta mil acciones:

Señora MARIA DEL
BIAN RODRIGUEZ, diez mil ac

Señora ALEJANDRA
DRIGUEZ, diez mil acciones:

Señora MARIA FER
BIAN RODRIGUEZ, diez mil ac

TOTAL: CIEN MIL A

DE LA SERIE "A", CON VAL
CERO CENTAVOS, CADA U

UN CAPITAL SOCIAL DE: I
SOS, CERO CENTAVOS, MON

SEGUNDA.- El capita
según se dijo, queda integrame

habiendo ingresado a la Caja d
\$2'000,000.00 (DOS MILLON

NACIONAL).

TERCERA.- Los com
ASAMBLEA GENERAL ORE

votos, toman los siguientes acue
I.- La Sociedad mient

ADMINISTRADOR GENERA
pudiendo usar indistintamente c

su cargo por tiempo indefinid
renunciare y tendrá todas las
escritura, las que se dan aqu

nombrándose para este cargo al s

NOTARIA PUBLICA No. 5

LIC. SERGIO TINOCO LOERA
TITULAR

LIC. ANTONIO TINOCO LANDA
AUXILIAR

15 PONIENTE No. 905

TELS. 240-62-29 240-64-06 Y 240-64-14

PUEBLA, PUE., MEX.

5

----- CLAUSULAS TRANSITORIAS -----

----- PRIMERA.- Los comparecientes suscriben y pagan íntegramente el Capital de: \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS), Moneda Nacional, que es el MINIMO FIJO sin derecho a retiro, a que se refiere la CLAUSULA SEPTIMA de esta escritura, del modo y en las proporciones siguientes: -----

----- Señor JOSE LUIS GONZALEZ COBIAN MEDRANO, -----
veinte mil acciones: ----- \$ 400,000.00

----- Señor JOSE GONZALEZ COBIAN RODRIGUEZ, -----
diez mil acciones: ----- \$ 200,000.00

----- Señor JUAN PABLO GONZALEZ COBIAN RODRIGUEZ, diez mil acciones: ----- \$ 200,000.00

----- Señora MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ SANCHEZ, treinta mil acciones: ----- \$ 600,000.00

----- Señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ COBIAN RODRIGUEZ, diez mil acciones: ----- \$ 200,000.00

----- Señora ALEJANDRA GONZALEZ COBIAN RODRIGUEZ, diez mil acciones: ----- \$ 200,000.00

----- Señora MARIA FERNANDA GONZALEZ COBIAN RODRIGUEZ, diez mil acciones: ----- \$ 200,000.00

----- TOTAL: CIEN MIL ACCIONES NOMINATIVAS -----

DE LA SERIE "A", CON VALOR DE VEINTE PESOS, CERO CENTAVOS, CADA UNA, QUE REPRESENTAN UN CAPITAL SOCIAL DE: DOS MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. ----- \$2'000,000.00

----- SEGUNDA.- El capital suscrito en la forma establecida en la cláusula anterior según se dijo, queda íntegramente pagado por los Accionistas Fundadores en efectivo, habiendo ingresado a la Caja de Valores de la Sociedad por ese concepto, la suma de: \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL). -----

----- TERCERA.- Los comparecientes consideran esta reunión como PRIMERA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, y por unanimidad de votos, toman los siguientes acuerdos: -----

----- I.- La Sociedad mientras no se resuelva otra cosa, será administrada por UN ADMINISTRADOR GENERAL, denominado también DIRECTOR GENERAL, pudiendo usar indistintamente cualquiera de las dos denominaciones, quien desempeñará su cargo por tiempo indefinido, mientras no le sea revocado su nombramiento o renunciare y tendrá todas las facultades especificadas en la cláusula novena de esta escritura, las que se dan aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra; nombrándose para este cargo al señor JOSE LUIS GONZALEZ COBIAN MEDRANO. --

SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS,
ENTA Y SEIS, OCHOCIENTOS
TA Y NUEVE, OCHOCIENTOS
S, OCHOCIENTOS NOVENTA Y
lativos de la citada LEY FEDERAL
s Sindicatos con los cuales existan
ra todos los efectos de conflictos
siderados y para todos los efectos de

tación Patronal en favor de terceras

ALAR O SUSCRIBIR toda clase de
lo establecido por el ARTICULO
s de Crédito.
R SUCURSALES, AGENCIAS o

REMOVER LIBREMENTE A LOS
DAD, determinando sus facultades y
de percibir.
REVOCAR TODA CLASE DE

AR TODA CLASE DE CUENTAS

TRATOS DE CREDITO, bien sean
cualquier otra naturaleza crediticia,
e la Sociedad.
ROS, UN DELEGADO PARA LA
A DE TAL DESIGNACION, LA
NIDENTE DEL CONSEJO DE
EL ADMINISTRADOR O

xhiben los comparecientes en este
los que se agregan al apéndice de
para que salgan insertos o anexos

----- II.- Se nombra a la señora MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ SANCHEZ, GERENTE GENERAL de la Sociedad, quien desempeñará su cargo por tiempo indefinido, mientras no le sea revocado su nombramiento o renunciare y tendrá todas las facultades especificadas en la cláusula novena de esta escritura, las que se dan aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra. -----

----- III.- Se designa COMISARIO DE LA SOCIEDAD, al señor CARLOS FRANCISCO HERRERA LEAL, quien durará en funciones por tiempo indefinido, mientras no le fuere revocado su nombramiento o renunciare. -----

----- IV.- Los ejercicios sociales serán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a excepción del primero que será de la fecha de firma de esta escritura, al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. -----

----- V.- Los gastos, derechos y honorarios que se causen por esta escritura, su testimonio y registro, se pagarán con fondos de la Sociedad. -----

----- CUARTA.- Estando presentes las personas designadas, manifiestan: Que aceptan desde luego sus cargos y protestan su fiel desempeño. -----

----- Permiso 21001462.- EXPEDIENTE 9821001457.- FOLIO 1447.- De fecha 02 de Diciembre de 1998.- Que concedió a la Sociedad la Honorable Secretaría de Relaciones Exteriores, el cual exhiben los comparecientes y se agrega al apéndice de comprobantes de este instrumento, para que forme parte integrante del mismo y salga inserto en los testimonios que de esta escritura se expidan. -----

----- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: -----

----- I.- Que los comparecientes, tienen a mi juicio la capacidad legal necesaria para la celebración de este acto, pues nada me consta en contrario; habiéndose identificado los señores: JOSE LUIS GONZALEZ COBIAN MEDRANO, JUAN PABLO GONZALEZ COBIAN RODRIGUEZ, MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ SANCHEZ, MARIA DEL CARMEN GONZALEZ COBIAN RODRIGUEZ, ALEJANDRA GONZALEZ COBIAN RODRIGUEZ, MARIA FERNANDA GONZALEZ COBIAN RODRIGUEZ, con sus respectivas credenciales para votar números de folio 79303769, 79304928, 38276501, 38197553, 79274059 y 40113882, expedidas por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores; JOSE GONZALEZ COBIAN RODRIGUEZ, con su pasaporte número A GM 27131, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno de México; y CARLOS FRANCISCO HERRERA LEAL, con su licencia de chofer número 118168, expedida por la Dirección de Tránsito del Estado de Puebla; documentos en donde aparecen sus fotografías. -----

----- II.- Que bajo protesta de decir verdad, por sus generales, expresaron ser: -----

----- El señor JOSE LUIS GONZALEZ COBIAN MEDRANO, mexicano por nacimiento, nacido el día veintitres de febrero de mil novecientos treinta y tres, casado, industrial, con domicilio en la casa número tres, de la Calle Paseo del Bosque, del Fraccionamiento Campestre del Bosque, de esta Ciudad. -----

Loera
Cinco
Pue.

----- El señor JOSE GO
nacimiento, nacido el día dos de
Licenciado en Administración de
del Fraccionamiento Industrial P

----- El señor JUAN PABLO
nacimiento, nacido el día veinticu
industrial, con domicilio en la
Fraccionamiento Campestre del E

----- La señora MARIA DE
nacimiento, nacida el día veintid
dedicada al hogar, con domicilio
Fraccionamiento Campestre del E

----- La señora MARIA DE
mexicana por nacimiento, nacida
casada, dedicada al hogar, con do
Fuente de Diana, del Fraccionam

----- La señora ALEJANDR
nacimiento, nacida el día veintina
dedicada al hogar, con domicilio
del Fraccionamiento Moratilla, de

----- La señora MARIA F
mexicana por nacimiento, nacida
siete, soltera, dedicada al hogar,
de los Almendros, del Fraccionam

----- El señor CARLOS FRA
nacido el día nueve de mayo
Administración de Empresas, con
Calle Acacias, de la Colonia Buga

----- III.- Que habiéndoles lei
consecuencias legales de su conte
cada una de sus partes, firmando e

----- **NOTA MARGINAL.-**
SECRETARIA DE HACIENDA
MARZO DE MIL NOVECIE
INSCRIPCIÓN EN EL REGIS
SOCIEDAD DE QUE SE TRA
COMPROBANTES DE ESTE IN

----- Ocho firmas.- Ante mí y
sello de autorizar de la Notaría. -----

NOTARIA PUBLICA No. 5

LIC. SERGIO TINOCO LOERA
TITULAR

LIC. ANTONIO TINOCO LANDA
AUXILIAR

15 PONIENTE No. 905

TELS. 240-62-29 240-64-06 Y 240-64-14

PUEBLA, PUE., MEX.

7

----- El señor JOSE GONZALEZ COBIAN RODRIGUEZ, mexicano por nacimiento, nacido el día dos de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, casado, Licenciado en Administración de Empresas, con domicilio en la Calle "D" número ocho, del Fraccionamiento Industrial Puebla 2000, de esta Ciudad. -----

----- El señor JUAN PABLO GONZALEZ COBIAN RODRIGUEZ, mexicano por nacimiento, nacido el día veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cuatro, soltero, industrial, con domicilio en la casa número tres, de la Calle Paseo del Bosque, del Fraccionamiento Campestre del Bosque, de esta Ciudad. -----

----- La señora MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ SANCHEZ, mexicana por nacimiento, nacida el día veintidos de agosto de mil novecientos treinta y siete, casada, dedicada al hogar, con domicilio en la casa número tres, de la Calle Paseo del Bosque, del Fraccionamiento Campestre del Bosque, de esta Ciudad. -----

----- La señora MARIA DEL CARMEN GONZALEZ COBIAN RODRIGUEZ, mexicana por nacimiento, nacida el día siete de junio de mil novecientos sesenta y uno, casada, dedicada al hogar, con domicilio en la casa número sesenta y nueve, de la Avenida Fuente de Diana, del Fraccionamiento Club de Golf Las Fuentes, de esta Ciudad. -----

----- La señora ALEJANDRA GONZALEZ COBIAN RODRIGUEZ, mexicana por nacimiento, nacida el día veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y tres, casada, dedicada al hogar, con domicilio en la casa número veintiocho, de la Avenida Moratilla, del Fraccionamiento Moratilla, de esta Ciudad. -----

----- La señora MARIA FERNANDA GONZALEZ COBIAN RODRIGUEZ, mexicana por nacimiento, nacida el día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete, soltera, dedicada al hogar, con domicilio en la casa número ocho, de la Calle Paseo de los Almendros, del Fraccionamiento Campestre del Bosque, de esta Ciudad. -----

----- El señor CARLOS FRANCISCO HERRERA LEAL, mexicano por nacimiento, nacido el día nueve de mayo de mil novecientos setenta, casado, Licenciado en Administración de Empresas, con domicilio en la casa número quince guión cuatro, de la Calle Acacias, de la Colonia Bugambilias, de esta Ciudad. -----

----- III.- Que habiéndoles leído íntegramente este instrumento y explicado el valor y consecuencias legales de su contenido, manifiestan que lo aprueban y ratifican en todas y cada una de sus partes, firmando en comprobación el día de su fecha.- DOY FE. -----

----- NOTA MARGINAL.- SE PRESENTO EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EL DIA DIECIOCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SOCIEDAD DE QUE SE TRATA, CUYA COPIA SE ANEXA AL APÉNDICE DE COMPROBANTES DE ESTE INSTRUMENTO. -----

----- Ocho firmas.- Ante mí y autorizo definitivamente.- A. Tinoco L.- Rúbricas.- El sello de autorizar de la Notaría. -----

INSERCCIONES

ESTATUTOS

DE

VALCOB

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

TITULO PRIMERO

NACIONALIDAD

CAPITULO UNICO

ARTICULO PRIMERO

La Nacionalidad de la Sociedad es Mexicana, para el efecto, expresamente convienen los socios fundadores con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaria de Relaciones Exteriores, por sí, en nombre de la Sociedad y por quienes les sucedan en sus derechos sociales, en que:

"NINGUNA PERSONA EXTRANJERA, FISICA O MORAL, PODRA TENER PARTICIPACION SOCIAL ALGUNA EN LA SOCIEDAD, NI SE ADMITIRAN DIRECTA NI INDIRECTAMENTE COMO SOCIOS O ACCIONISTAS A INVERSIONISTAS EXTRANJEROS, NI A SOCIEDADES CON CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS. SI POR ALGUN MOTIVO, ALGUNA DE LAS PERSONAS MENCIONADAS ANTERIORMENTE POR CUALQUIER EVENTO LLEGARE A ADQUIRIR UNA PARTICIPACION SOCIAL, CONTRAVINIENDO ASI LO ESTABLECIDO, SE CONVIENE DESDE AHORA EN QUE DICHA ADQUISICION SERA NULA, Y POR TANTO CANCELADA Y SIN NINGUN VALOR LA PARTICIPACION SOCIAL DE QUE SE TRATE, Y LOS TITULOS QUE LA REPRESENTEN, TENIENDOSE POR REDUCIDO EL CAPITAL SOCIAL, EN UNA CANTIDAD IGUAL AL VALOR DE LA PARTICIPACION CANCELADA SIN QUE SE LE RECONOZCA EN ABSOLUTO DERECHOS DE SOCIOS O ACCIONISTAS A LOS MISMOS INVERSIONISTAS Y SOCIEDADES.

ESTO ES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA FRACCION SEPTIMA DEL ARTICULO SEGUNDO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA".

TITULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

CAPITULO PRIMERO

DEL CAPITAL SOCIAL

ARTICULO SEGUNDO

El Capital Social es variable. Está representado por dos series de acciones. La Serie "A", representa el Capital Mínimo Fijo. La Serie "B", representa el Capital Variable; las dos respectivamente con subseries.

ARTICULO TERCERO

LIC. SERGIO TINOCO LOERNA
TITULAR

15 PONIENTE No. 905

Todo aumento o disminución del Capital Social se hará por resolución General Extraordinaria de Accionistas de las Sociedades Mercantiles.

No podrá hacerse retiro de acciones por un valor mínimo fijo, antes de cinco años de haber sido emitidas, salvo lo previsto por la Ley.

La parte variable del Capital Social funcionará libremente hasta el límite que establezcan los Accionistas.

Todo aumento o disminución del Capital Social fijado, se hará por determinación de la Junta de Accionistas y deberá inscribirse en el Libro de Accionistas.

AUN

Al tomarse el acuerdo de modificación de los estatutos, los cuales debe llevarse a cabo la Junta de Accionistas con preferencia a cualquier otro acuerdo de aumento de acciones que se acuerden, para ser publicado antes de la fecha señalada para su publicación en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad para la circulación del referido domicilio.

Los accionistas de la Serie "A", dentro del número de sus acciones, para el ejercicio de sus derechos de voto se ejercerán dentro de un término de un mes contado a partir de la venta de acciones.

El capital social es susceptible de ser aumentado por:

- a).- Por aportaciones por suscripción.
- b).- Por admisión de nuevas acciones.
- c).- Por conversión de acciones de la Serie "B" a la Serie "A".
- d).- Por revaluación de acciones.

DISM

Acordada la reducción del Capital Social.

cada accionista, quien tendrá el derecho para amortizar sus acciones en proporción a la reducción del capital decretado, debiendo ejercer este derecho dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha de la notificación, la que se hará personalmente y de no ser posible, mediante una sola publicación en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad, o en uno de los Periódicos de mayor circulación del citado domicilio.

ARTICULO DECIMO

Si dentro del plazo antes indicado en el artículo que antecede, se solicitare el reembolso de un número de acciones igual al capital reducido, se reembolsará a los accionistas que hubieren solicitado el reembolso en la fecha que al efecto se hubiere fijado.

ARTICULO DECIMO PRIMERO

Si las solicitudes de reembolso excedieren el capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes, en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha que para tal fin se hubiere determinado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO

Si las solicitudes hechas no completaran el número de acciones que deban amortizarse, se reembolsarán las de los que hubieran solicitado la amortización y se designarán por sorteo ante Notario o Corredor Público, el resto de las acciones que deban amortizarse, hasta completar el monto en el que se haya acordado la disminución del capital social.

ARTICULO DECIMO TERCERO

Si la reducción se decreta por la solicitud de retiro de algún accionista, ésta surtirá efecto hasta el fin del ejercicio que esté corriendo, siempre y cuando la solicitud se hubiere efectuado antes del último trimestre de dicho ejercicio, y si dicha solicitud se hiciera después, la reducción surtirá sus efectos hasta el fin del ejercicio siguiente.

CAPITULO CUARTO

DE LAS ACCIONES

ARTICULO DECIMO CUARTO

Las acciones conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones. Cada acción dará derecho a un voto.

ARTICULO DECIMO QUINTO

Los títulos de las acciones deberán ser expedidos dentro de un plazo que no exceda de un año, en términos de lo establecido por el artículo ciento veinticuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Entre tanto podrán expedirse certificados provisionales que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por títulos también nominativos en su oportunidad. Los certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones, al igual que los títulos de las acciones, y deberán contener también los requisitos especificados en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades



LIC. SERGIO TINOCO LOERA
TITULAR

15 PONIENTE No. 905

Mercantiles, y llevarán la firma de la Administración, o en su caso, del

ARTICULO

La Sociedad llevará un libro que referire el artículo ciento veintiocho

ARTICULO

La Sociedad podrá amparar acciones de acuerdo a las reglas del artículo ciento treinta y

TITULO

DE LAS ASAMBLEAS

CAPITULO

ARTICULO

La Asamblea General de la Sociedad tendrá las facultades más amplias para las operaciones de ésta y sus resoluciones serán válidas, salvo el derecho de

operaciones de ésta y sus resoluciones serán válidas, salvo el derecho de

disidentes, salvo el derecho de veto de los accionistas disidentes, salvo el derecho de

doscientos uno y doscientos seis,

ARTICULO

Las Asambleas Generales Ordinarias

EXTRAORDINARIAS

Las ORDINARIAS se reunirán dentro de los meses siguientes al cierre de cada ejercicio y referirán los artículos ciento ochenta y

Sociedades Mercantiles y de los que se refieren en los artículos

Las EXTRAORDINARIAS se reunirán para tratar los asuntos especificados en el artículo

La convocatoria para las Asambleas Generales, o por el Comisario, en su caso, en el domicilio de la Sociedad, o en

domicilio, con quince días de anticipación a la fecha de la convocatoria

Cuando se trate de segunda convocatoria, con diez días por lo menos.

La convocatoria contendrá los nombres de los accionistas que deberán hacer el depósito de las acciones.

Toda resolución tomada en las Asambleas Ordinarias, salvo que en su totalidad de las acciones.

NOTARIA PUBLICA No. 5

LIC. SERGIO TINOCO LOERA
TITULAR

LIC. ANTONIO TINOCO LANDA
AUXILIAR

15 PONIENTE No. 905

TELS. 240-62-29 240-64-06 Y 240-64-14

PUEBLA, PUE., MEX.

11

Mercantiles, y llevarán la firma autógrafa del Presidente y Tesorero del Consejo de Administración, o en su caso, del Administrador o Administradores Generales. -----

ARTICULO DECIMO SEXTO -----

----- La Sociedad llevará un Libro de Registro de acciones, en los términos a que se refiere el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO -----

----- La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles, observando las reglas del artículo ciento treinta y seis, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

TITULO TERCERO -----

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS -----

CAPITULO UNICO -----

ARTICULO DECIMO OCTAVO -----

----- La Asamblea General de Accionistas, es el órgano supremo de esta Sociedad, tendrá las facultades más amplias para acordar, rectificar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones son obligatorias aún para los accionistas ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición y separación que les conceden los artículos doscientos uno y doscientos seis, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTICULO DECIMO NOVENO -----

----- Las Asambleas Generales de accionistas son ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. -----

----- Las ORDINARIAS se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social y se ocuparán de los asuntos a que se refieren los artículos ciento ochenta y ciento ochenta y uno, de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de los que se señalen en el ORDEN DEL DIA. -----

----- Las EXTRAORDINARIAS son las que se celebran para tratar cualquiera de los asuntos especificados en el artículo ciento ochenta y dos de la citada Ley. -----

ARTICULO VIGESIMO -----

----- La convocatoria para las Asambleas Generales deberá hacerse por el Presidente del Consejo de Administración, o en su caso, por el Administrador o Administradores Generales, o por el Comisario, mediante una sola publicación en el Periódico Oficial del domicilio de la Sociedad, o en uno de los periódicos de mayor circulación de dicho domicilio, con quince días de anticipación de la fecha señalada para la reunión. -----

----- Cuando se trate de segunda convocatoria, deberá hacerse con una anticipación de diez días por lo menos. -----

----- La convocatoria contendrá la hora, el día, el lugar, el Orden del Día, y en donde los accionistas deban hacer el depósito de sus acciones y será firmada por quien la haga. --

----- Toda resolución tomada con infracción de lo que disponen los tres párrafos anteriores, será nula, salvo que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones. -----

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO

Los Organos de Administración y los Comisarios no podrán votar en las deliberaciones relativas a la aprobación de los informes.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO

Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, sean o no socios, bastando en este caso que el mandato se otorgue por carta poder, firmada además por dos testigos.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO

Para que una Asamblea General Ordinaria pueda celebrarse validamente en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. En las Asambleas Extraordinarias, deberá estar representado como mínimo el setenta y cinco por ciento del capital social.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO

Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria, se tomarán por mayoría de votos de los presentes. Las de las Asambleas Generales Extraordinarias, por el voto de acciones que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO

En caso de que haya empate en la votación de cualquiera de los puntos señalados en el ORDEN DEL DIA a tratar, la Asamblea procederá de inmediato por mayoría de votos, a designar un árbitro y en caso de no ponerse de acuerdo, se acudirá a uno de los Jueces de lo Civil del domicilio de la Sociedad, para que se decida sobre el punto objeto de la controversia.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO

En virtud de segunda convocatoria, las Asambleas Generales Ordinarias funcionarán validamente con los accionistas que concurren y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes. En las Asambleas Generales Extraordinarias, las resoluciones deberán tomarse por un mínimo del setenta y cinco por ciento del capital social.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o en su caso, por el Administrador o Administradores Generales. A falta de ellos, por el accionista que fuere designado por la Asamblea. Actuará como Secretario, el del Consejo si está presente; en su ausencia, el accionista que designe el Presidente de la Asamblea quien nombrará asimismo, uno o dos Escrutadores de los Accionistas asistentes. Las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario de la Asamblea y los demás accionistas que deseen hacerlo.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO

Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una Asamblea General en el Libro respectivo, se levantará por separado, y debidamente

firmada el acta, se protocoliza
Extraordinarias serán protocoliza

Comercio.

ADMINI

ARTI

La Dirección y Admini
DE ADMINISTRACION, o en
serán en todo caso, el Organo
podrán ser socios o personas ext

El Consejo de Admini
propietarios y suplentes que de
serán menos de tres.

ARTI

Las faltas o vacantes
suplente respectivo, y en su de
cincuenta y cinco, de la Ley Gen

ARTI

Los miembros del Cons
Administradores Generales, ejer
Asamblea General respectiva. P
nombramientos y los designados

ARTI

Los accionistas que rep
integran el capital social, tendr
miembros del Consejo de Admini

C

DE LA RESPONSA

ARTI

La responsabilidad de lo
lo establecido actualmente en los
tres de la Ley General de Socieda

C

DE LAS FACULT

ARTI

Las facultades otorgad
ejercidas no sólo dentro de la Rep

NOTARIA PUBLICA No. 5

LIC. SERGIO TINOCO LOERA
TITULAR

LIC. ANTONIO TINOCO LANDA
AUXILIAR

15 PONIENTE No. 905

TELS. 240-62-29 240-64-06 Y 240-64-14

PUEBLA, PUE., MEX.

13

firmada el acta, se protocolizará ante Notario. Las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias serán protocolizadas por Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio.

TITULO CUARTO

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO VIGESIMO NOVENO

La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo de UN CONSEJO DE ADMINISTRACION, o en su caso, de uno o más Administradores Generales, que serán en todo caso, el Organo de Representación. Los Consejeros y Administradores podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad.

ARTICULO TRIGESIMO

El Consejo de Administración estará compuesto por el número de miembros propietarios y suplentes que determine la Asamblea General que los elija, pero nunca serán menos de tres.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO

Las faltas o vacantes de los Consejeros propietarios, serán suplidas por el suplente respectivo, y en su defecto, se estará a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y cinco, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO

Los miembros del Consejo de Administración, o en su caso, el Administrador o Administradores Generales, ejercerán sus funciones por el término que les señale la Asamblea General respectiva. Permanecerán en sus cargos, hasta que se hagan nuevos nombramientos y los designados tomen posesión de sus cargos.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO

Los accionistas que representen un veinticinco por ciento de las acciones que integran el capital social, tendrán derecho a nombrar cuando menos a uno de los miembros del Consejo de Administración.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO

La responsabilidad de los Administradores y la forma de exigirla, se regulará por lo establecido actualmente en los artículos del ciento cincuenta y seis al ciento sesenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPITULO TERCERO

DE LAS FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO

Las facultades otorgadas a los representantes de la Sociedad, pueden ser ejercidas no sólo dentro de la República Mexicana, sino también en el Extranjero.

TITULO QUINTO

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

CAPITULO UNICO

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO

El Consejo de Administración se reunirá en Sesión Ordinaria por lo menos cada tres meses, y en Sesión Extraordinaria, cada vez que fuere convocada por el Presidente o por dos de sus miembros. Quedará legalmente instalada con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, se someterá el asunto a consideración de la Asamblea, la que decidirá dentro del término de tres meses, a partir de la fecha de la sesión en que se produjo el empate.

Si en la Asamblea también hay empate, se procederá de inmediato por la Asamblea a designar por mayoría de votos a un árbitro y si no hay mayoría, se acudirá a uno de los Jueces de lo Civil del domicilio de la Sociedad, para que resuelva conforme a derecho.

Las sesiones se celebrarán en el domicilio social a convocatoria del Presidente del Consejo de Administración, hecho con dos días de anticipación mediante citatorio escrito dirigido a cada uno de sus miembros a domicilio de éstos, no siendo necesaria esta cita cuando todos estén presentes. Serán presididas por el Presidente y las actas que se levanten de cada sesión, serán firmadas por éste y el Secretario, quien podrá expedir copia certificada de las mismas, a solicitud de cualquier interesado.

TITULO SEXTO

DE LOS GERENTES

CAPITULO UNICO

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO

La Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración, o en su caso el Administrador o Administradores, podrán nombrar a uno o varios Gerentes Generales o Especiales, sean o no accionistas y revocar sus nombramientos en cualquier tiempo.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO

El Gerente o los Gerentes, tendrán las facultades que expresamente se les confieran en el acto de su designación.

TITULO SEPTIMO

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

CAPITULO UNICO

ARTICULO CUADRAGESIMO

La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a uno o más Comisarios, quienes podrán tener sus respectivos suplentes. Serán nombrados por la Asamblea

General de Accionistas corres
----- La minoría de socios
tendrá derecho a nombrar un C
----- Los Comisarios podr
facultades y obligaciones que s
----- Los Comisarios serían
Accionistas correspondiente, y
hagan nuevos nombramientos
----- ARTICU
----- La vacante temporal
suplente respectivo. Si la vaca
como lo establece el artículo
Mercantiles. ----- ARTICU
----- Los Comisarios serían
términos de lo que dispone e
Sociedades Mercantiles. -----
----- DE I
----- C
----- ARTICU
----- Los ejercicios sociales
forma que determine la Asam
ejercicios podrán variarse en c
Sociedad, previo acuerdo expre
variación no implica ninguna al
----- DISTRIBUCI
----- C
----- ARTICU
----- Las utilidades que se
que hayan sido aprobados p
financieros que las determinen.
restituido las pérdidas sufridas e
----- ARTICU
----- Las pérdidas se pagarán
reducirá el capital social, aplic
artículo doscientos veintinueve d
----- ARTICU

NOTARIA PUBLICA No. 5

LIC. SERGIO TINOCO LOERA
TITULAR

LIC. ANTONIO TINOCO LANDA
AUXILIAR

15 PONIENTE No. 905

TELS. 240-62-29 240-64-06 Y 240-64-14

PUEBLA, PUE., MEX.

15

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

General de Accionistas correspondiente.

..... La minoría de socios que represente un veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar un Comisario.

..... Los Comisarios podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad y tendrán las facultades y obligaciones que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles.

..... Los Comisarios serán electos por el término que señale la Asamblea General de Accionistas correspondiente, y continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta que se hagan nuevos nombramientos y tomen posesión los nuevos designados.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO

..... La vacante temporal o definitiva del Comisario Propietario, será cubierta por el suplente respectivo. Si la vacante no pudiere cubrirse por falta de suplente, se procederá como lo establece el artículo ciento sesenta y ocho, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO

..... Los Comisarios serán individualmente responsables para con la Sociedad, en términos de lo que dispone el artículo ciento sesenta y nueve, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TITULO OCTAVO

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO

..... Los ejercicios sociales se contarán por períodos de un año, computables en la forma que determine la Asamblea General de Accionistas. Las fechas de los citados ejercicios podrán variarse en cualquier tiempo, según lo requieran las necesidades de la Sociedad, previo acuerdo expreso de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Esta variación no implica ninguna alteración o modificación al pacto social.

TITULO NOVENO

DISTRIBUCION DE UTILIDADES O PERDIDAS

CAPITULO UNICO

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO

..... Las utilidades que se obtuvieren en cada ejercicio social, se distribuirán hasta que hayan sido aprobados por la Asamblea General de Accionistas, los estados financieros que las determinen. No se hará ninguna distribución, mientras no se hayan restituido las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO

..... Las pérdidas se pagarán con el fondo de reserva y si éste no fuere suficiente, se reducirá el capital social, aplicándose en su caso, lo previsto en el inciso quinto del artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO

----- La distribución, en caso de remanente, se aplicará de la manera siguiente: -----

----- a).- Se separará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar cuando menos la quinta parte del Capital Social. De la misma manera debe ser reconstituido cuando disminuya por cualquier motivo. -----

----- b).- Se separarán las cantidades que acuerde la Asamblea para otros gastos, gratificaciones, inversiones o reservas. -----

----- c).- El remanente será distribuido como dividendo entre los accionistas en proporción al número de sus acciones, a no ser que la Asamblea General de Accionistas acuerde otra aplicación del mismo. -----

----- d).- Los socios fundadores no se reservan participación especial en las utilidades. -----

----- TITULO DECIMO -----

----- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD -----

----- CAPITULO UNICO -----

----- ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO -----

----- La Sociedad se disolverá al concluir el plazo fijado para su duración, a menos que sea prorrogado antes de su conclusión, y se disolverá anticipadamente en los casos previstos por las Fracciones Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta del artículo doscientos veintinueve, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO -----

----- Determinada la disolución, la Sociedad se pondrá en Estado de Liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores, según decida la Asamblea General de Accionistas, debiendo actuar conjuntamente si fueren varios. El liquidador o liquidadores procederán a la liquidación y distribución del producto neto entre los accionistas, en proporción al número de las acciones que posean, procediendo de acuerdo con el artículo doscientos treinta y cuatro, y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- Firmas en las hojas.- Ante mí.- A. Tinoco L.- Rúbricas.- El sello de autorizar de la Notaría. -----

----- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES -----

----- PERMISO QUE CONCEDIO A LA SOCIEDAD, LA HONORABLE SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, QUE TEXTUALMENTE ES COMO SIGUE: "Al margen superior izquierdo, impreso un sello con el ESCUDO NACIONAL.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO.- Al Centro:- PERMISO 21001462.- EXPEDIENTE 9821001457.- FOLIO 1447.- En atención a la solicitud presentada por el C. JOSE RAMON PANTOJA PACHECO, esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación VALCOB SA DE CV.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los

artículos 15 de la Ley de Inversiones Extranjeras y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

aviso del uso de este permiso dentro de los meses siguientes a la expedición del mismo.

NOTARIA PUBLICA No. 5

LIC. SERGIO TINOCO LOERA
TITULAR

LIC. ANTONIO TINOCO LANDA
AUXILIAR

15 PONIENTE No. 905

TELS. 240-62-29 240-64-06 Y 240-64-14

PUEBLA, PUE., MEX.

17

aplicará de la manera siguiente: -----
ra formar el Fondo de Reserva Legal,
apital Social. De la misma manera debe
notivo. -----

uerde la Asamblea para otros gastos,

o dividendo entre los accionistas en
de la Asamblea General de Accionistas

participación especial en las utilidades.

PRIMERO -----
DE LA SOCIEDAD -----

NICO -----

SEGUNDO SEPTIMO -----

plazo fijado para su duración, a menos
disolverá anticipadamente en los casos
cuarta y Quinta del artículo doscientos
artículos. -----

TERCERO OCTAVO -----

pondrá en Estado de Liquidación, la
según decida la Asamblea General de
en varios. El liquidador o liquidadores
producto neto entre los accionistas, en
procediendo de acuerdo con el artículo
de la Ley General de Sociedades

L.- Rúbricas.- El sello de autorizar de

RELACIONES EXTERIORES -----

SOCIEDAD, LA HONORABLE
ES, QUE TEXTUALMENTE ES
impreso un sello con el ESCUDO
S EXTERIORES.- MEXICO.- AL
1001457.- FOLIO 1447.- En atención
ANTOJA PACHECO, esta Secretaría
bajo la denominación VALCOB SA
en los estatutos de la sociedad que se
ranjeros o el convenio previsto en la
formidad con lo que establecen los

artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- PUEBLA, PUE. a 02 de Diciembre de 1998.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL DELEGADO EN PUEBLA.- LIC. ALEJANDRO DAVILA VALDES.- Una firma ilegible.- Rúbrica.- Un sello de goma con el ESCUDO NACIONAL que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIC 04 1998.- Al pie del mismo.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS...".- P.A.1.- 20758. -----

".....DECLARACION DE PAGO DE DERECHOS POR CERTIFICACIONES, REPOSICIONES, ETC.- I.- OFICINA AUTORIZADA.-..... II.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE:- VALCOB, S.A. DE C.V.- III.- DEPENDENCIA: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- IV.- DESCRIPCION DEL CONCEPTO.-.....PERMISO CONFORME A LAS FRACCIONES I y IV DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.-..... \$350.00... No. 0084409.-..... 001447.-..... IMPORTE A PAGAR: \$350.00. -----

----- LO QUE CONCUERDA FIELMENTE CON LOS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA Y A LOS QUE ME REMITO.- DOY FE. -----

ARTICULOS -----

ARTICULOS 2440, 2480 Y 2481 DEL -----

CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE PUEBLA -----

"2440.- Las facultades del mandatario se rigen por las siguientes disposiciones: --

----- I.- En todos los mandatos generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las particulares que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

----- II.- En los mandatos generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el mandatario tenga toda clase de facultades

administrativas. -----

----- III.- En los mandatos generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el mandatario tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

----- IV.- Dentro de las facultades a que se refiere la fracción anterior, no se comprende la de hacer donaciones. -----

----- V.- Cuando se quisieren limitar las facultades de los mandatarios, en los casos a que se refieren las tres primeras fracciones anteriores y la primera parte del artículo 2481, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

----- VI.- Los Notarios insertarán la fracción o fracciones relativas de este artículo, del 2480 y la primera parte del 2481, en los testimonios que se expidan, de los mandatos otorgados en la Notaría a su cargo". -----

----- "2480.- El Procurador sólo necesita poder o cláusula especial, en los casos siguientes: I.- Para desistirse.- II.- Para transigir.- III.- Para comprometer en árbitros.- IV.- Para absolver y articular posiciones.- V.- Para hacer cesión de bienes.- VI.- Para recusar.- VII.- Para recibir pagos.- VIII.- Para los demás actos que expresamente determine la Ley". -----

----- "2481.- Las facultades a que se refieren las diversas fracciones del artículo anterior, se comprenden en los poderes generales para pleitos y cobranzas, que se confieran con arreglo al artículo 2440, Fracción I....." -----

----- ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL -----

----- PARA EL DISTRITO FEDERAL -----

----- "2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

----- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

----- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

----- **NOTA:** EL PRIMER TESTIMONIO DE ESTA ESCRITURA QUEDÓ INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE ESTA CAPITAL, BAJO EL NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE, TOMO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUEDANDO SU COPIA AGREGADA A FOLIOS DEL UNO AL DIECISIETE, TOMO VEINTICUATRO GUIÓN NOVENTA Y

LIC. SERGIO TINOCO LOPEZ
TITULAR

15 PONIENTE No. 905

NUEVE. EL DÍA SEIS DE M

ES SEGUNDO TE

SU MATRIZ, QUE OBRA

DOCUMENTOS INSERTO

REMITO, VA EN DIEZ FO

FORMA PARTE DEL MIS

"VALCOB", SOCIEDAD

DE PUEBLA, ESTADO DE

DOS MIL CUATRO. COTE

ATL'Hz

Lic. Sergio Tinoco Lopez
Notario Público Número Cuatro
Puebla, Pue.

NOTARIA PUBLICA No. 5

LIC. SERGIO TINOCO LOERA
TITULAR

LIC. ANTONIO TINOCO LANDA
AUXILIAR

15 PONIENTE No. 905

TELS. 240-62-29 240-64-06 Y 240-64-14

PUEBLA, PUE., MEX.

19

NUEVE. EL DÍA SEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. --

----- **ES SEGUNDO TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN**, SACADO DE SU MATRIZ, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARÍA Y DOCUMENTOS INSERTOS EN EL APÉNDICE RESPECTIVO, A LOS QUE ME REMITO, VA EN DIEZ FOJAS ÚTILES Y ANEXO EN COPIA CERTIFICADA QUE FORMA PARTE DEL MISMO, SE EXPIDE PARA QUE SIRVA DE TÍTULO A "**VALCOB**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, EN LA CIUDAD DE PUEBLA, ESTADO DEL MISMO NOMBRE, EL VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL CUATRO. COTEJADO. DOY FE. -----

ATL'lhz


★
Lic. Sergio Tinoco Loera
Notario Público Número Cinco
Puebla, Pue.

ACTOR
ANEXO CORRIENTE LIBRO 204
FOLIO 177
DEL NOT. SERGIO TINOCO LOERA

r actos de dominio, bastará que se den
s las facultades de dueño, tanto en lo
gestiones a fin de defenderlos. -----
e refiere la fracción anterior, no se

des de los mandatarios, en los casos a
s y la primera parte del artículo 2481,
especiales. -----
racciones relativas de este artículo, del
ios que se expidan, de los mandatos

er o cláusula especial, en los casos
I.- Para comprometer en árbitros.- IV.-
cesión de bienes.- VI.- Para recusar.-
que expresamente determine la Ley".
las diversas fracciones del artículo
s para pleitos y cobranzas, que se
"-----
DIGO CIVIL -----
EDERAL -----
ra pleitos y cobranzas, bastará que se
rales y las especiales que requieran
entiendan conferidos sin limitación

bienes bastará expresar que se dan con
le facultades administrativas. -----
s de dominio, bastará que se den con
cultades de dueño, tanto en lo relativo
a fin de defenderlos. -----
sos antes mencionados, las facultades
los poderes serán especiales. -----
los testimonios de los poderes que

DE ESTA ESCRITURA QUEDÓ
COMERCIO DE ESTA CAPITAL,
NTA Y NUEVE, TOMO MIL
ANDO SU COPIA AGREGADA A
NTICUATRO GUIÓN NOVENTA Y

FOLIO: 1447

03344

EXPEDIENTE: 9921001457

AVISO DE USO DE PERMISO EN LA CONSTITUCION DE SOCIEDADES (ARTICULOS 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y 14 Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS).

CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 15 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y 14 Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, SE NOTIFICA QUE CON FECHA 5 DE MARZO DE 1999, SE OTORGO LA ESCRITURA PUBLICA NO 59,159, ANTE LA FE DEL LIC. ANTONIO TINOCO LANDA, NOTARIO AUXILIAR NO CINCO, DE ESTA CIUDAD DE PUEBLA, QUIEN CON FECHA 5 DE MARZO DE 1999, AUTORIZO DICHA ESCRITURA Y SE USO EN LA MISMA EL PERMISO NO 21001462 PARA CONSTITUIR UNA PERSONA BAJO LA SIGUIENTE DENOMINACION VALCOR, S.A. DE C.V. SE OTORGO UN CLASE INSERTO EN LA ESCRITURA RESPECTIVA, LA SIGUIENTE CLASULAS:

(X) DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS

() DE ADMISION DE EXTRANJEROS CELEBRANDOSE EL CONVENIO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 14 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.

NOMBRE DEL INTERESADO: LIC. ANTONIO TINOCO LANDA.
TEL. CNO: 40-44-14, 40-62-29 Y 40-64-86.



Antonio Tinoco Landa
FIRMA DEL INTERESADO

La Sra. Tinoco Landa
en Numero Cinco
Puebla, Pue.



DELEGACION PUEBLA.

08 MAR. 1999

3/99 LIC. ANTONIO TINOCO LANDA (16)	LUGAR Y FECHA	NOMBRE Y FIRMA	OFICINA REGISTRADORA PUEBLA 16
MODIFICACION DE DATOS			
IMPRESION PARA FIRMA REGISTRADORA →			

CONTRIBUYENTE

VFF-002

SIN TEXTO

COPIA COTEJADA

INSTRUCCIONES GENERALES

- * Esta forma será llenada a máquina o con letra de molde con tinta negra o azul y las letras no deberán invadir los límites de los recuadros.
- * Anotar el día, mes y año en los recuadros para fechas con números arábigos Ejem. 01-02-98.
- * Anotar el nombre de la oficina que corresponda al domicilio fiscal.
- * Anotar con una cruz el recuadro de la declaración que corresponda (Normal, Complementaria) de derechos.
- * Anotar el nombre por apellido paterno, materno y nombre(s) o razón social.
- * Anotar el domicilio fiscal de los contratantes que le corresponda.
- * Anotar el tipo y descripción de la operación.
- * Deberá presentarse firmada por el notario.
- * Anotar nombre y firma de quien realizó el formato.



INSTRUCCIONES GENERALES DE LLENADO DEL FORMATO

J. c. Sergio Tinoco Loers
Notario Público
Puebla

- 1.- Se anotará el nombre de la Dependencia.
- 2.- Se utilizará para llevar un registro de cada uno de los Fedatarios, el cual se formará con 9 dígitos, los tres primeros corresponderán al número que tiene asignado el Fedatario, anteponiendo un guión y los siguientes 6 iniciarán con el 000001 en forma progresiva.
Tratándose de declaraciones por rectificación u omisión de datos, se utilizará el mismo número de registro que se plasmo en la declaración notarial, utilizando el recuadro de complementaria (c).
- 3.- Se especificará el nombre de la declaración de que se trata.
- 4.- Se anotará en el espacio en blanco el número de escritura correspondiente.
- 5.- Se anotará el número de oficio, fecha de firma de la escritura y fecha de presentación de la declaración.
- 6.- Se anotará el número de cuenta predial, número de registro catastral, y marcando con una X en el recuadro si se trata de una Declaración Normal (N) o Complementaria (c).
- 7.- Se anotarán los datos de identificación de Fedatario Público.
- 8.- Se plasmará el sello del Fedatario Público.
- 9.- Se anotará el antecedente de los datos de registro y el valor de la operación.
- 10.- Se anotará el tipo y descripción de la operación.
- 11.- Se anotará el nombre y domicilio de los contratantes.
- 12.- En el recuadro utilizado para liquidar los derechos estatales, se anotará el fundamento la base gravable, tasas, tarifas o cuotas y el importe determinado.
- 13.- En el recuadro de modificación a la liquidación propuesta se anotarán los importes determinados por la Autoridad Fiscal.
- 14.- Se anotará lugar y fecha de presentación de la declaración y firma del Fedatario Público.
- 15.- Se anotará la fundamentación y solo se modificará por acuerdo de la Autoridad Fiscal.
- 16.- Se asentará el nombre y firma de la persona que revisó el llenado de la declaración por parte de la Autoridad Fiscal.
- 17.- Para uso exclusivo de la Autoridad Fiscal.
- 18.- Para uso exclusivo de la Autoridad Fiscal.
- 19.- Para uso exclusivo de la Autoridad Fiscal.
- 20.- La declaración se presentará en el siguiente orden:

Original	Contribuyente
1a. Copia	Registro Público
2a. Copia	Oficina Recaudadora
3a. Copia	Secretaría de Finanzas
4a. Copia	H. Ayuntamiento
5a. Copia	Cuenta comprobada

00 PUEBLA	05 CD. SERDAN	10 TEPEACA	15 CHIGNAHUAPAN	20 TLATLAUQUI
01 ATLIXCO	06 CHIAUTLA	11 TETELA	16 LIBRES	21 XICOTEPEC DE
02 TEHUACAN	07 CHOLULA	12 ZACAPOAXTLA	17 TECALI	22 SAN MARTIN T
03 TEZIUTLAN	08 HUEJOTZINGO	13 ZACATLAN	18 TECAMACHALCO	24 PUEBLA II
04 HUAHUCHINANGO	09 MATAMOROS	14 ACATLAN	19 TEPEXI DE RGUEZ.	25 PUEBLA III

LA SOCIEDAD TENDI
A).- LA COMPRAVE
DE TODA CLASE DE BIENE
B).- LA REALIZACI
TIPO, BIEN SEAN INDUSTRI
ASI COMO LA URBANIZACI
C).- LA PROMOCIO
INMOBILIARIOS EN GENERA
D).- LA PROMOCION
E).- LA ADQUISIC
NECESARIOS PARA LA RE
SOCIAL.

F) LOS UNIDOS MEXICANOS NE
COMUN ACUERDO CONVENGAN
LAS LEYES MEXICANAS.

J. c. Sergio Tinoco Loers
Notario Público Número Ciro
Puebla, Pue.

ESPACIO

- LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO: -----
- A).- LA COMPRAVENTA, ARRENDAMIENTO Y ADMINISTRACION, DE TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES. -----
 - B).- LA REALIZACION DE OBRAS DE CONSTRUCCION DE TODO TIPO, BIEN SEAN INDUSTRIALES, COMERCIALES Y HABITACIONALES, ASI COMO LA URBANIZACION DE TERRENOS. -----
 - C).- LA PROMOCION Y COMERCIALIZACION DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS EN GENERAL. -----
 - D).- LA PROMOCION DE VENTA DE INMUEBLES. -----
 - E).- LA ADQUISICION DE BIENES, DERECHOS Y ACCIONES NECESARIOS PARA LA REALIZACION Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. -----
 - F).- UNOS Y OTROS NEGOCIOS DERIVADOS O CONEXOS QUE DE COMUN ACUERDO CONVENGAN LOS SOCIOS Y NO SEAN CONTRARIOS A LAS LEYES MEXICANAS. -----



★
 Lic. Sergio Tinoco Loers
 Notario Público Número Cinco
 Puebla, Pue.

COPIA COTEJADA

ESPACIO SIN TEXTO

LES

la negra o azul y las letras no deberán iniciar

eros arábigos Ejem. 01-02-98.

al. (Normal, Complementaria) de derechos. zación social.



ADO DEL FORMATO

Lic. Sergio Tinoco Loers
 Notario Público
 Puebla, Pue.

il cual se formará con 9 dígitos, los tres primeros ondiendo un guión y los siguientes 6 iniciarán con

se utilizará el mismo número de registro que la ementaria (c).

ndiente. ha de presentación de la declaración.

tral, y marcando con una X en el recuadro si se

operación.

anotará el fundamento la base gravable, tasas, otarán los importes determinados por la Autoridad

a del Fedatario Público. e la Autoridad Fiscal.

nado de la declaración por parte de la Autoridad

uyente

Público recaudadora de Finanzas amiento comprobada

15 CHIGNAHUAPAN	20 TLATLAUQUI
16 LIBRES	21 XICOTEPEC DE
17 TECALI	22 SAN MARTIN T.
18 TECAMACHALCO	24 PUEBLA II
19 TEPEXI DE RQUEZ.	25 PUEBLA III



Lic. Sergio Tinoco Loera
 Notario Público Número Cinco
 Puebla, Pue.

YO, EL LICENCIADO ANTONIO TINOCO LANDA, NOTARIO AUXILIAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CINCO, DE LA QUE ES NOTARIO TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO SERGIO TINOCO LOERA, ACTUANDO CON EL SELLO DEL MISMO, EN EJERCICIO DE LOS DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, (P U E B L A).

C E R T I F I C O: QUE LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS INTEGRADAS EN ANEXO DE CUATRO FOJAS, CONCUERDA FIELMENTE CON SUS RESPECTIVOS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA, DE DONDE SE TOMARON Y COTEJARON.

SE EXPIDE ESTA CERTIFICACIÓN PARA DOCUMENTAR EL TESTIMONIO RESPECTIVO, EN LA CIUDAD DE PUEBLA, ESTADO DEL MISMO NOMBRE, EL VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL CUATRO.- DOY FE.



Lic. Sergio Tinoco Loera
 Notario Público Número Cinco
 Puebla, Pue.

COPIA COLECCIONADA

00 PUEBLA	05 CD. SERDAN	10 TEPEACA	15 CHIGNAHUAPAN	20 TLATLAUQUI
01 ATLIXCO	06 CHIAUTLA	11 TETELA	16 LIBRES	21 XICOTEPEC DE
02 TEHUACAN	07 CHOLULA	12 ZACAPOXTLA	17 TECALI	22 SAN MARTIN T.
03 TEZIUTLAN	08 HUEJOTZINGO	13 ZACATLAN	18 TECAMACHALCO	24 PUEBLA II
04 HUAHUCHINANGO	09 MATAMOROS	14 ACATLAN	19 TEPEXI DE RGUEZ.	25 PUEBLA III

ESPACIO SIN TEXTO